

INFORMACIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2/2017

La Central de Contratación de la FEMPCLM y su Órgano de Contratación han apreciado, de oficio, distintas cuestiones que pueden plantear algún tipo de duda a los posibles licitadores y de las cuales consideran procedente publicar más información:

1) EN RELACIÓN CON LA INDICACIÓN EN EL SOBRE Nº 2 DEL DATO CORRESPONDIENTE AL “MAYOR VOLUMEN DE INVERSIÓN” QUE HA DE FIGURAR EN LA “MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4)” SIN QUE SEA MOTIVO DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ANTICIPAR INFORMACIÓN ECONÓMICA QUE DEBIERA IR EN EL SOBRE Nº 3.

La Cláusula 6.D) del PCAP en su apartado correspondiente al SOBRE Nº 2 y, dentro de éste, en su apartado d) MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4), indica en su punto 3 (página 62), como uno de los aspectos que deben figurar en todo caso, “*el mayor volumen de inversión*”.

Acto seguido, al finalizar los puntos de dicho apartado d) y señalada con un asterisco, se incluye una aclaración al respecto en la que se indica literalmente:

() La oferta económica versa sobre el tipo de licitación global del contrato, que se refiere a todas las prestaciones de este contrato y al porcentaje de ahorro garantizado para el mismo en las FELL que participan, por esa razón, los licitadores sí podrán desvelar los precios e importes que hayan considerado para confeccionar su oferta de inversiones obligatorias (que se corresponden únicamente a la prestación P4 del contrato). No obstante lo anterior, los concursantes deberán tener especial cuidado al redactar su memoria en no revelar directa o indirectamente en el contenido de la memoria los datos que constituyan su oferta para los criterios objetivos a valorar en el Sobre Nº3, tales como la oferta económica global para las prestaciones P1, P2 y P3; la reducción del plazo de ejecución de las actuaciones; el aumento de la duración de las horas de vida de las luminarias o el porcentaje total de cambios de luminarias a LED, puesto que hacerlo implicaría la exclusión del procedimiento de licitación.*

Por su parte, la respuesta dada a la Consulta nº 8 que figura, como tal, en el apartado de ACLARACIONES LITERALES que, para esta licitación, se localiza en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM y que a continuación se transcribe, señala lo siguiente:

“Para evitar la exclusión automática de la licitación, la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) que ha de formar parte de los documentos a incluir en el SOBRE Nº 2 no puede contener información de la que pueda conocerse o deducirse la oferta económica que los licitadores habrán de incluir en el SOBRE Nº 3, por lo que, necesariamente, la información recogida en dicha memoria, en relación con las cuestiones planteadas en la presente consulta, deberá ceñirse a los mínimos no puntuables del PCAP, esto es, al 67% de sustitución a LED, a los 18 meses máximos de ejecución del contrato y a las 80.000 horas mínimas de vida útil de las luminarias.”

Por otro lado, la respuesta dada al punto 3 de la Consulta 22 reflejada en el Anexo 12.II del PCAP (página 230), indica literalmente que:

“Las inversiones a proponer incluyen, como mínimo, las actuaciones de mejora y renovación (P4) que se reflejan en los resúmenes ejecutivos y que se consideran obligatorias. Adicionalmente a éstas, se incluirán en la oferta aquellas otras, referidas a la prestación P4, que considere oportunas el licitador incluir en su oferta con el objetivo de conseguir unos mayores niveles de eficiencia y funcionamiento de las instalaciones y a los efectos de valoración de dicha oferta.”

Por tanto, la memoria técnica indicada debe incluir el total de las actuaciones de mejora y renovación a realizar.”

De todo ello se deduce que, para no ser excluido del procedimiento de licitación, en la información correspondiente al “*mayor volumen de inversión*” que ha de constar en la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) que, a su vez, ha de formar parte del SOBRE Nº 2, podrá incluirse todo tipo de actuaciones de mejora y renovación excepto las referidas al aumento en la sustitución de luminarias (que deberá ceñirse al 67% de sustitución a LED) y las referidas al incremento en la vida útil de las mismas (que deberá ceñirse a las 80.000 horas mínimas). La valoración de dichas actuaciones de mejora y renovación, con las excepciones indicadas, no tendrán límite máximo cuantitativo, si bien deberán ser acordes con lo establecido en el PCAP y el PPTP.

2) EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN EN EL SOBRE Nº 2 DE “CERTIFICADOS O CATÁLOGOS DE FABRICANTES” QUE INCLUYAN EN EL DATO DE “VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS” UNA CIFRA SUPERIOR A LAS 80.000 HORAS ANTICIPANDO, POR TANTO, INFORMACIÓN QUE DEBIERA INCLUIRSE ÚNICAMENTE EN EL SOBRE Nº 3.

De acuerdo con la respuesta dada a la Consulta nº 8 la cual figura, como tal, en el apartado de ACLARACIONES LITERALES que, para esta licitación, se localiza en el Perfil de Contratante de la Central de Contratación de la FEMPCLM, ha de tenerse en cuenta que:

“Para evitar la exclusión automática de la licitación, la MEMORIA TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA Y RENOVACIÓN PROPUESTAS (PRESTACIÓN P4) que ha de formar parte de los documentos a incluir en el SOBRE Nº 2 no puede contener información de la que pueda conocerse o deducirse la oferta económica que los licitadores habrán de incluir en el SOBRE Nº 3, por lo que, necesariamente, la información recogida en dicha memoria, en relación con las cuestiones planteadas en la presente consulta, deberá ceñirse a los mínimos no puntuables del PCAP, esto es, al 67% de sustitución a LED, a los 18 meses máximos de ejecución del contrato y a las 80.000 horas mínimas de vida útil de las luminarias.”

Dicha aclaración, lógicamente, es extensiva al resto de documentos técnicos a incorporar en el SOBRE Nº 2 tales como, entre otros, la MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO o el DOCUMENTO RESUMEN DE LA OFERTA TÉCNICA, a los cuales afecta, en la misma medida, lo establecido en el PCAP (página 60) cuando indica literalmente que:

“SI ALGÚN LICITADOR INCLUYERA DATOS EN EL SOBRE Nº 2 DE LOS QUE PUDIERA INFERIRSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL CONTENIDO DE SU OFERTA ECONÓMICA, DICHA PROPOSICIÓN SERÍA EXCLUIDA DE LA LICITACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.”

En cuanto a las certificaciones sobre las características técnicas de las luminarias que han de incluirse en el SOBRE nº 2, la Cláusula 6.D) del PCAP en su apartado correspondiente a dicho SOBRE y, dentro de éste, en su apartado b) MEMORIA TÉCNICA EXPLICATIVA DEL PROYECTO, CONSIDERANDO SIEMPRE LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL PPTP y en la relación con la información a incluir y los aspectos a indicar y precisar (página 61), señala, en primer lugar y literalmente, lo siguiente:

“Mediante relación tabulada, la solución tecnológica propuesta para el alumbrado público, acompañada, para cada solución y en todos los casos, de certificación del fabricante para todos y cada uno de los requisitos exigidos así como certificado emitido por laboratorio externo independiente acreditado por la ENAC.”

Por su parte, el PPTP en su apartado 9.4. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA AL LICITADOR SOBRE LOS PRODUCTOS LED’s establece, en su página 30, que:

“Para asegurar la calidad de los equipos de iluminación LED’s suministrados e instalados, se tendrá que garantizar y certificar que los productos ofertados cumplen con los requisitos técnicos marcados en el Anexo II.”

Añadiendo que, para ello, se deberá presentar la documentación que se señala a continuación *“para cada uno de los modelos de luminaria propuesta, suponiendo la falta de cualquiera de estos documentos la EXCLUSIÓN del procedimiento de adjudicación”*, e indicando, entre dicha documentación, la siguiente (página 31):

- *“Ficha técnica de las luminarias indicando todas las características técnicas de tipo de fuente de luz, fuente de alimentación sistema óptico, materiales y acabados, temperaturas de funcionamiento, características de mantenimiento grado de protección, características eléctricas (factor de potencia según flujo y corriente de arranque).”*
- *“Ficha técnica oficial del fabricante de la fuente de luz empleada en las luminarias disponible para consulta en internet, indicando el tipo exacto de fuente empleado en la luminaria, así como todas las características técnicas de tipo de fuente de luz (flujo nominal temperatura de color y rendimiento cromático).”*

En cuanto a los requisitos técnicos que han de cumplir los productos ofertados por los licitadores, éstos viene detallados en el Anexo II del PPTP (páginas 41 a 44) donde, entre otros y en relación con la *“vida útil”* (*) de las luminarias, se indica:

“No inferior a 80.000 horas para L80B10”.

(*) También en cuanto al *“Bloque Óptico Villa”*, tal como se acredita en la respuesta dada al punto 5 de la Consulta 9 (Anexo 12.II del PCAP, página 199).

De todo ello, se deduce que en el PCAP y el PPTP siempre se habla de CERTIFICACIONES DEL FABRICANTE respecto de las características técnicas que se establecen en el Anexo II del PPTP y que, en ningún caso, se hace referencia ni a catálogos ni a documentos publicitarios de dichos fabricantes que, de incluirse, no solo no serían válidos a efectos de justificación, sino que, si de los mismos se infiriese directa o indirectamente información que debiera formar parte del SOBRE Nº 3, darían lugar a la exclusión del licitador.

Por otro lado, dichas CERTIFICACIONES DE FABRICANTES, que se exigen y que han de formar parte del SOBRE Nº 2 para no ser excluidos, han de ceñirse a lo establecido en el Anexo II del PPTP a los efectos de que de las mismas no se infiera directa o indirectamente información que deba formar parte del SOBRE Nº 3 y que también ocasionaría la exclusión de la licitación, por lo que, dichas certificaciones, en lo que se refiera a la VIDA ÚTIL de las luminarias, deben establecer únicamente que dicha vida útil será “NO INFERIOR A 80.000 HORAS PARA L80B10”.

3) EN RELACIÓN CON EL COSTE DE PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL DE DAIMIEL Y LA OFERTA DE AHORRO GARANTIZADO PARA LA P2.

En relación con la Prestación P2, la Cláusula 1.II del PCAP, en su apartado 2) “Prestación P2-Mantenimiento” (página 23), señala que:

“A los efectos de realizar las ofertas económicas relativas a este apartado, los licitadores deberán tomar como referencia el importe global de la línea base de los costes de mantenimiento que se determinan en el Anexo 8 de este PCAP, debiendo diferenciarse entre: (i) La línea base de mantenimiento que determinan los datos facilitados por la EELL de que se trate, referida a las instalaciones AUDITADAS APTAS, minorada en un 10% del ahorro mínimo garantizado para todas las Entidades participantes en el proyecto CLIME (Con algunas excepciones al 3,5%, en lugar del 10%)...”

Y añade, en relación con el personal del Ayuntamiento de DAIMIEL (página 25), lo siguiente:

“Respecto a las operaciones y medios necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de todas las instalaciones de todos los municipios por el contratista, las empresas licitadoras deberán tener en cuenta a la hora de formular sus ofertas las siguientes particularidades, respecto a las EELL que a continuación se mencionan, en las cuales concurren las siguientes circunstancias que condicionan el objeto y alcance de las prestaciones a realizar en sus respectivos términos municipales por las siguientes causas:

- a)
- b) *Porque exista personal municipal funcionario en la plantilla de la Entidad local que preste dichos servicios de mantenimiento de alumbrado público exterior o de mantenimiento de instalaciones eléctricas y/o térmicas de edificios y la Entidad local se haya dirigido formalmente a la FEMPCLM en los términos que se indica a continuación, en cuyo caso, la adjudicataria deberá asumir a su cargo el coste salarial de este personal funcionario y coordinarse con el técnico municipal de la Entidad local responsable del servicio y la realización de las tareas propias de mantenimiento de las instalaciones de esa Entidad local, que deberá hacerse conforme a las demandas del sistema de telegestión que se establezcan.*

El importe correspondiente al gasto de personal funcionario de esa Entidad local en la que realizan el mantenimiento de las instalaciones en gestión directa deberá ser deducido de las facturas periódicas que se giren a la Entidad local correspondiente.

Este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de realizar los estudios económico-financieros para presentar la oferta económica del presente contrato.

En esta situación se encuentran las siguientes EELL:

- Ayuntamiento de DAIMIEL.

Los datos económicos correspondientes a las EELL que se indican se adjuntan al presente pliego como ANEXO 10 del PCAP.”

Además, en el Anexo 12.II del PCAP existen diferentes respuestas a consultas remitidas por los posibles licitadores donde se clarifica en mayor medida información sobre este caso excepcional que tan solo se da en dicho Ayuntamiento y que a continuación se relacionan:

- En la página 204 del PCAP, en la respuesta dada al punto 24 de la Consulta 9 se señala que:

“Este caso no es igual que el de La Roda, debiendo ser compensado el diferencial de gasto con los ahorros conseguidos”.

- En las páginas 209 y 210 del PCAP, en la respuesta dada a la Consulta 11 se indica que:

“Respecto al caso del Ayuntamiento de Daimiel, al que se refiere el Anexo 10 del PCAP, la empresa que resulte adjudicataria deberá asumir el coste de gestión de la P2 que se deriva del personal propio del Ayuntamiento, en los términos que se explican en la cláusula 1 del PCAP y en dicho anexo, por el importe global reflejado a tal efecto en el anexo 8.9 del PCAP.”

- En la página 215 del PCAP, en la respuesta dada al punto 2 de la Consulta 17, se dice que:

“En este caso, la solución adoptada por el Ayuntamiento de Daimiel y el servicio técnico de la FEMPCLM ha sido repercutir el coste total de dicho personal a la empresa que resulte adjudicataria del contrato, quien deberá coordinarse con el mencionado Ayuntamiento de cara a la realización de los trabajos que se precisen para el mantenimiento de las Instalaciones objeto del contrato en dicho Municipio.”

- En la página 222 del PCAP, en la respuesta dada al punto 2 de la Consulta 21, en relación con el concepto por el que se certificarían los salarios de su personal funcionario, se señala que:

“Corresponde al propio Ayuntamiento la definición y redacción de sus documentos, pero debería ser algo así: “Compensación económica por tareas de mantenimiento realizadas por personal propio del ayuntamiento”.”

En consecuencia y en base a todo lo anterior, la baja del 10% de ahorro mínimo garantizado ha de aplicarse íntegramente a la prestación P2 del Ayuntamiento de Daimiel y ha de calcularse sobre el importe establecido para dicha Entidad local en el Anexo 8.9. del PCAP. Dicha baja se financiará con cargo a los ahorros conseguidos y deberá constar así en el Estudio Económico-Financiero de dicha Entidad local.

4) EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DE LA GARANTÍA PROVISIONAL Y EL BASTANTEO DE LA MISMA MEDIANTE SELLADO DEL DOCUMENTO POR LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

La Cláusula 10.1 del PCAP (página 71) establece que:

“En el cuadro resumen de características podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía será equivalente al 3% del Valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP.”

Por su parte, el Anexo 1 del PCAP (página 112) recoge la procedencia de constitución de GARANTÍA PROVISIONAL e indica que:

“Deberá acreditarse su constitución mediante copia de la carta de pago que habrá de introducirse en el SOBRE Nº 1, acreditativa de haber depositado en la Secretaría General de la FEMPCLM garantía provisional por importe del 3% del Valor Estimado del contrato para esta licitación, que se ha establecido en 133.132.182,91 €, de lo que resulta un importe en concepto de garantía provisional de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.993.965,49 €).”

De igual forma, la información anterior también se recoge en el Anexo 12.I. apartado 4) del PCAP (página 181) que, tras desgranar el articulado del PCAP en que se basa su cálculo, establece como conclusión lo siguiente:

“Por lo tanto, conforme a todo lo expuesto anteriormente, resulta que el importe de la garantía provisional que debe constituirse para participar en la presente licitación asciende a la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.993.965,49 €), equivalente al 3% del Valor Estimado del Contrato, antes indicado.”

Por otro lado, el Anexo 3.7. del PCAP (páginas 146 y 147) transcribe los modelos de AVAL y de CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN para la presente licitación.

Por último, y en relación con el bastanteo de la representación por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, el Anexo 12.I. apartado 11) del PCAP (página 185) señala que:

“De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10 “Garantías” del PCAP y, más concretamente, en su apartado 10.1 referido a la garantía “provisional”, se recoge literalmente, en los puntos 3 y 4, y en relación con el aval o contrato de seguro de caución a presentar por los licitadores que éste, debe ser “debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM.”

De igual forma, en el último párrafo de dicho apartado 10.1. del PCAP se indica literalmente que “En cuanto a la recepción y devolución de fianzamientos provisionales tendrá la consideración de sucursal de la Caja de General de Depósitos la Secretaría General de la FEMPCLM”.

Por tanto, el procedimiento de bastateo de la representación y los poderes suficientes de las personas autorizadas por las entidades financieras o de seguros para firmar los avales o contratos de seguros de caución habrá de realizarlo, en todo caso, la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, no obstante lo cual, para ello podrá:

- a) Constatar dicha representación y poderes con los documentos originales o autenticados presentados ante la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM, a los efectos de validar su autenticidad y vigencia para formalizar dichos actos.
- b) Aceptar la autenticidad y vigencia de la representación y poderes, si dicho aval o seguro de caución se presenta debidamente bastateado por la Caja General de Depósitos, órgano adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.”

En consecuencia, el importe de la GARANTÍA PROVISIONAL asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.993.965,49 €)**.

Clarificado lo anterior, si los licitadores optasen por bastatear dicha GARANTÍA PROVISIONAL ante la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM facilitando la información necesaria para que dicha Asesoría Jurídica pueda valorar el acogerse a la opción b) indicada anteriormente, esto es, “aceptar la autenticidad y vigencia de la representación y poderes, si dicho aval o seguro de caución se presenta debidamente bastateado por la Caja General de Depósitos...”, habrán de tener en cuenta que, en todo caso y con independencia de que el resto del documento cumpla con los requisitos establecidos en el PCAP, dicho AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN solo será aceptada por la Asesoría Jurídica de la FEMPCLM si el documento es de fecha posterior al inicio de la presente licitación y está debidamente sellado por la Caja General de Depósitos, no siendo suficiente el cajetín indicativo del registro.

En Toledo, a 18 de abril de 2018.